

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CERTIFICACIÓN

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ACUERDOS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR SOBRE NUEVAS REGULACIONES Y REFORMAS A LA NORMATIVA VIGENTE DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE HONDURAS.

La infrascrita, Directora de Educación Superior, según acuerdo de nombramiento número 7-2024-JDU-UNAH, actuando en su condición de Secretaria del Nivel de Educación Superior, conforme lo establece el artículo No.139 del Reglamento de la Ley Orgánica de la UNAH, por este acto **CERTIFICA LOS ACUERDOS LITERALES SIGUIENTES:**

1. No.394-75-1995 del acta No.75, de la sesión Extraordinaria del Consejo de Educación Superior, realizada el 23 de noviembre de 1995, **referido a la aprobación del Reglamento de Reconocimiento e Incorporación de títulos y diplomas.**
2. No.3897-329-2018 del acta No.329, de la sesión ordinaria del Consejo de Educación Superior, realizada el 31 de octubre de 2018, **respecto a la aprobación de reforma al artículo No.50, Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Postgrados del Nivel de Educación Superior de Honduras.**
3. No.4406-350-2020 del acta No.350, de la sesión ordinaria del Consejo de Educación Superior, realizada el 17 de diciembre de 2020, **relacionado con la aprobación que los títulos de las Maestrías Profesionalizantes y de las Maestrías Académicas aprobadas en el artículo No.57, incisos c) y d) del Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Posgrado del Nivel de Educación Superior en Honduras, mediante acuerdo No.3210-299-2016, de fecha 9 de mayo de 2016, por el Consejo de Educación Superior, sean únicamente “Máster”, en lugar de Máster Profesionalizante” y “ Máster Académico”, quedando debidamente explícito en la “Tabla de Datos Generales” específicamente en la “acreditación”.**
4. No.444-352-2021 del acta No.352, de la sesión ordinaria del Consejo de Educación Superior, realizada el 19 de febrero de 2021, **en relación a la aprobación para la Ampliación del Reglamento para la aprobación y desarrollo de planes de estudios de grado y posgrado en convenio con universidades extranjeras, en el sentido de que se incluya la participación de varias instituciones como sigue: Que se aplique a las modalidades multilaterales donde haya participación de dos (2) o más Universidades y/o en dos (2) o más países.**
5. No.5084-385-2023 del acta No.385, de la sesión ordinaria del Consejo de Educación Superior, realizada el 10

de noviembre de 2023, se refiere a la aprobación de reforma al art. 14 del Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Posgrado del Nivel de Educación Superior en Honduras.

6. No.5085-385-2023 del acta No.385, de la sesión ordinaria del Consejo de Educación Superior, realizada el 10 de noviembre de 2023, relacionado a aprobar la Reforma al art.18, en los incisos b), c) y d) del Reglamento de Reconocimiento e Incorporación de Títulos y Diplomas.

7. No.5196-388-2024 del acta No.388, de la sesión ordinaria del Consejo de Educación Superior, realizada el 08 de marzo de 2024, referido a aprobar la reforma del art.17 del Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Posgrado del Nivel de Educación Superior en Honduras.

8. No.5398-396-2024 del acta No.396, de la sesión ordinaria del Consejo de Educación Superior, realizada el 29 de octubre de 2024, respecto a la aprobación de la Ampliación del art. 49 de las Normas Académicas de la Educación Superior.

9. No.5797-404-2025 del acta No.404, de la sesión ordinaria del Consejo de Educación Superior, realizada el 21 de agosto de 2025, relacionado a la aprobación de “Flexibilización de Requisitos de Ingreso a Programas de Posgrado en Honduras, Reforma de Normas

Académicas de la Educación Superior y Reglamento de Reconocimiento e Incorporación de Títulos”.

1. ACUERDO No.394-75-95, DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRA-ORDINARIA No.75 DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, REALIZADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1995. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO E INCORPORACIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS.

ACUERDO No. 394-75-95. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que se ha conocido el documento sobre el Ante-Proyecto de Reglamento de Reconocimiento e Incorporación de Títulos y Diplomas. **CONSIDERANDO:** Que es atribución de este Consejo ejercer la potestad normativa para emitir los reglamentos de El Nivel de Educación Superior, de conformidad con el Artículo 17, inciso c) de la Ley. **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibido y aprobado el documento sobre el Ante-Proyecto de Reglamento de Reconocimiento e Incorporación de Títulos y Diplomas. **NOTIFÍQUESE.**

“ANTE-PROYECTO DE REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO E INCORPORACIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS. CAPÍTULO I FINALIDAD

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por finalidad regular los

asuntos referentes al reconocimiento e incorporación de los títulos y diplomas expedidos u otorgados por los centros de educación superior, nacionales o extranjeros. CAPÍTULO II FUNDAMENTACIÓN LEGAL Art. 2.- De conformidad con los Artículos 160 de la Constitución de República y 26 de la Ley de Educación Superior, solo tendrán validez oficialmente en Honduras a nivel de educación superior, los títulos de carácter académico otorgados por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, así como los otorgados por las universidades estatales y privadas y extranjeras reconocidos todos ellos por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Art.3.- El Consejo de Educación Superior es el Órgano de la Universidad Nacional Autónoma Honduras facultado para reconocer de los títulos y diplomas expedidos u otorgados por los centros de educación superior nacionales o extranjeros. Art.4.- De conformidad al Artículo 29 de la Ley de Educación Superior, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, llevará un registro de los títulos y diplomas expedidos por los centros de El Nivel, que hayan sido reconocidos, así como de las incorporaciones aprobadas. Solo las personas que ostenten títulos válidos podrán ejercer actividades profesionales. Art.5.- La Dirección de Educación Superior como Secretaría de El Nivel, es el órgano de El Nivel de Educación Superior que tiene la atribución entre otros de llevar los registros referentes a: Reconocimientos e incorporaciones de títulos y diplomas siguientes: a) Registro de Expedientes; b) Registro de Títulos; c) Registro de

Diplomas; d) Registro de Incorporaciones; e) Registro de Reconocimientos; CAPÍTULO III CONCEPTUALIZACIÓN Art. 6.- Reconocimiento, es el procedimiento empleado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para certificar la autenticidad y declarar la calidad de los grados o niveles académicos alcanzados, y de los diplomas o títulos expedidos u otorgados por los centros de educación superior, nacional y extranjero. Art. 7.- Incorporación, es el acto mediante el cual, previo reconocimiento de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, acepta que el poseedor de un grado académico conferido por una institución de educación superior extranjera, corresponde a un nivel de estudios de Educación Superior de Honduras. Art. 8.- Título, es el documento legal otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y por los centros privados y estatales o extranjeros, reconocido y registrado por la U.N.A.H., que acredita la calidad y denominación profesional y que certifica que una persona está en posesión de un grado académico. Art. 9.- Diploma, es el documento expedido por los centros de educación superior y registrado en la U.N.A.H., en reconocimientos de estudios formales que no conducen a la obtención de un grado académico. CAPÍTULO IV RECONOCIMIENTOS Art. 10.- Para el Reconocimiento de títulos y diplomas otorgados por los centros de educación superior nacionales: estatales o privados, la Dirección de Educación Superior deberá contar con lo siguiente: a) El plan de estudios de la carrera del que se solicita reconocimiento, el que deberá estar aprobado por

el Consejo de Educación Superior y registrado en la Dirección de Educación Superior. b) Las firmas de las autoridades de los Centros de Educación Superior que aparecen en la documentación del solicitante, deberán estar debidamente registradas en la Dirección de Educación Superior. c) Listado de graduados de cada Centro. d) Facsímil del título o diploma

Art. 11.- El interesado o el centro, deberá presentar ante la Dirección de Educación Superior los siguientes documentos originales y la correspondiente fotocopia: a) Solicitud de reconocimiento de título o diploma, en papel de seguridad de la UNAH o en su defecto papel legal, acompañado de 4 hojas para su trámite. b) Título o diploma original. c) Certificación de estudio con las correspondientes equivalencias recibidas, en su caso. d) Tarjeta de Identidad o de residencia. e) Boleta de pago de los derechos de certificación conforme lo establecido en el Plan de Arbitrios de El Nivel. Art. 12.- La Dirección de Educación Superior revisará y cotejará la documentación presentada. De estar conforme emitirá dictamen favorable ante el Consejo de Educación Superior; de no estarlo, los documentos se devolverán para su subsanación. Art. 13.- El Consejo de Educación Superior resolverá confiriendo reconocimiento, ya sea mediante discusión caso por caso, o por delegación en la Dirección, en cuyo caso se incluirá la resolución en las Actas del Consejo de Educación Superior. Art. 14.- Con la resolución del Consejo de Educación Superior, se procederá a refrendar el reconocimiento del título o diploma el cual se hará con la

firma del rector de la UNAH, como presidente del Consejo de Educación Superior y la del Secretario de El Nivel. Art. 15.- El registro del Título o Diploma lo realizará la Dirección de Educación Superior mediante inscripción en el libro respectivo y anotación en el reverso del documento y se devolverá la documentación original. Art. 16.- La Dirección de Educación Superior librará certificación del punto de acta al interesado mediante el pago de los derechos correspondientes conforme lo establecido en el plan de Arbitrios de El Nivel. Art. 17.- El Consejo de Educación Superior tendrá un plazo de sesenta días para resolver. CAPÍTULO V INCORPORACIONES Art. 18.- El Interesado deberá presentar la solicitud en papel de seguridad de la UNAH o en su defecto el papel legal, ante la Dirección de Educación Superior conforme el instructivo diseñado para tal efecto, acompañado de los siguientes documentos: a) Partida de nacimiento original para los hondureños por nacimiento y naturalización y tarjeta de residencia vigente original para los extranjeros, en ambos casos deberán adjuntar fotocopia. b) Título o diploma original con sus respectivas auténticas y su traducción, si no estuviesen en español. c) Certificación de Estudios, original y fotocopia, debidamente autenticada que incluya las unidades valorativas o créditos, original y autenticada con sus respectivas fotocopias y traducidas al español, si estuviesen en otro idioma. d) Programa sintético de cada una de las asignaturas que forman el Plan de Estudios, debidamente legalizado y autenticado. A falta de éste el

correspondiente catálogo oficial del Centro donde realizó sus estudios. En caso de que no viniese en español deberá acompañarse de su respectiva traducción y fotocopias. e) Cuatro hojas de papel Seguridad de la UNAH o en su defecto papel legal para el trámite de la solicitud. f) Boleta de pago de derechos de Incorporación conforme lo establecido en el Plan de Arbitrios de El Nivel. g) Una fotografía del solicitante, tamaño carné. Art. 19.- La Dirección de Educación Superior, hará la revisión y el estudio de la documentación presentada y los requisitos establecidos, así como la comprobación de la acreditación del centro del cual egresa. Art. 20.- Traslado del expediente a un centro de Educación Superior que tenga una unidad académica afín, con la formación del título que se solicita incorporación, para que dicha unidad emita la opinión correspondiente atendiendo la guía que para tal efecto proporcione la Dirección de Educación Superior. Art. 21.- La Unidad Académica tendrá un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recibo del expediente para emitir la correspondiente opinión, la que tendrá carácter ilustrativo. Art. 22.- La Dirección de Educación Superior elaborará el Dictamen y el proyecto de resolución sobre incorporación, para ser presentado al Consejo de Educación Superior, para su aprobación o denegación. Art. 23.- Con la resolución del Consejo de Educación Superior se procederá a refrendar la incorporación del título o diploma lo cual se hará con la firma del Rector de la UNAH, como Presidente del Consejo de Educación Superior y la del Secretario de El

Nivel. Art. 24.- En el caso de ser denegada la incorporación, se procederá a refrendar la resolución en el expediente del solicitante, lo cual se hará con la firma del señor Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras como Presidente del Consejo de Educación Superior y la del Secretario de El Nivel. Art. 25.- El registro del Título o diploma lo realizará la Dirección de Educación Superior mediante inscripción en el libro respectivo y anotación en el reverso del documento, y se devolverá la documentación original. Art. 26.- La Dirección de Educación Superior librará certificación del punto de Acta al interesado mediante pago de los derechos correspondientes conforme lo establecido en el Plan de Arbitrios de El Nivel. Art. 27.- El Consejo de Educación Superior tendrá un plazo de sesenta días para resolver. CAPÍTULO VI CRITERIOS DE INCORPORACIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS A.- PREGRADO Art. 28.- Para la Incorporación de títulos y diplomas se tomará en cuenta los estadios Académicos establecidos en los Artículos No. 69, 70, 71, y 78 de las Normas Académicas de El Nivel de Educación Superior. Art. 29.- Los Diplomas que correspondan a estudios realizados que comprendan como mínimo 80 unidades valorativas y una duración de dos años o más, serán incorporados en el nivel de Grado Asociado. Art. 30.- Los Títulos o Diplomas que corresponden a estudios realizados que comprendan de 160 o más unidades valorativas, serán incorporados en el grado de licenciatura. Art. 31.- Los Títulos que correspondan a estudios realizados de Medicina y Cirugía

que comprenda como mínimo 320 unidades valorativas con una duración de ocho años; serán incorporados en el grado de Doctorado en Medicina y Cirugía. B.- POST-GRADO Art. 32.- Las certificaciones o diplomas de estudios de especialidad médica que comprenda como mínimo 90 unidades valorativas sobre el grado de Doctorado en Medicina y Cirugía con tres años de duración como mínimo; serán incorporados como especialidad médica. Art. 33.- Las certificaciones o diplomas de estudios de especialidad que comprenda 30 unidades valorativas sobre la licenciatura con una duración de uno a tres años, serán incorporados como especialidad. Art. 34.- Los títulos que correspondan a estudio de maestría que comprenda 40 a 52 unidades valorativas sobre la licenciatura, con una duración de uno y medio a dos años, serán incorporados en el grado de maestría. Art. 35.- Los Títulos que correspondan a estudios de doctorado que comprendan de 52 a 70 unidades valorativas sobre la licenciatura o de 25 a 30 unidades valorativas sobre un post-grado de dos años como mínimo, serán incorporados en el grado de doctorado. Art. 36.- Los Centros de Educación Superior deberán exigir a los aspirantes de estudio de Post-Grado el requisito de haber reconocido o incorporado el título de pregrado, según lo establecido en el artículo 92 de las Normas Académicas de Educación Superior. C.- OTROS CRITERIOS Art. 37.- Podrán ser reconocidos los estudios de Bachillerato cursados en el extranjero y el grado y títulos obtenidos. En cada caso se hará un análisis del Plan de Estudios para otorgar la equivalencia con los estudios

del nivel de Educación Superior del país. Art. 38.- La Incorporación de un Título de Bachelor's Of Arts y Bachelor's Of Science de los Centros de Educación Superior de Estados Unidos de América serán reconocidos como Licenciatura siempre y cuando llenen los requisitos siguientes: a.- Los estudios que sustenten el diploma, deben cubrir cuatro años o más de estudios académicos después de la educación media. b.- Los estudios que sustente el diploma deberán tener una concentración en cursos especializados en el área de estudio de la incorporación que solicita, de 50% o más del total de las asignaturas cursadas. c.- Los estudios que sustente el diploma deben tener asignaturas de educación general (Inglés, Ciencias, Matemáticas, Ciencias Sociales, Humanidades y/o una lengua extranjera); cursos de apoyo o afines (ejemplo: matemáticas para la rama de economía) y materias optativas (seleccionadas por el estudiante para complementar el requisito total de horas de crédito). d.- Para que un programa de licenciatura se reconozca debe el alumno haber inscrito de 4 a 5 asignaturas, o 13 a 17 créditos por período académico a tiempo completo. e.- Para evaluar las horas crédito debe tenerse en cuenta que las instituciones que tienen cuatro períodos académicos tienen el valor de dos tercios de una hora en instituciones que tienen períodos de 15 a 18 semanas (por ejemplo, nueve horas crédito de instituciones de cuatro períodos equivalen a seis horas crédito de instituciones con períodos de 15 a 18 semanas). f.- Que en el área general de formación académica se requieren contenidos mínimos en

fluidez verbal, ciencias, ciencias sociales y humanidades para cursar estudios de pregrado. g.- La suma de las unidades valorativas de los estudios no debe ser inferior a 120 horas crédito u ocho semestres. h.- Campos científicos definidos. Que los títulos de Bachelors acrediten orientación en campos científicos definidos, y no en estudios liberales. Por lo tanto, la Dirección de Educación Superior considera que todas las circunstancias anteriores, compensan las unidades valorativas de una Licenciatura de El Nivel". Art. 39.- Cuando la certificación de estudios que sustenta al Diploma o Título de estudios de pregrado no alcanzare a cubrir el mínimo indicado en el Art. 60 y 71 de las Normas Académicas, se hará una aproximación conforme lo siguiente: a) El cómputo por aproximación de unidades valorativas para cubrir el mínimo legal, no podrá exceder de un cinco por ciento sobre dicho límite de unidades valorativas regulados por las Normas Académicas, la aplicación de este cinco por ciento estará limitado así: 1.- Grado Asociado con un mínimo de 80 unidades valorativas y una duración de dos (2) años o más. 2.- Licenciatura con (160 u.v.) sobre 152 u.v. 3.- Doctorado en Medicina y Cirugía (320 u.v.) sobre 304 u.v. Art. 40.- En caso de que las unidades valorativas faltantes, excedieren del porcentaje mencionado en el Artículo anterior el alumno deberá cursar las asignaturas que le hagan falta del plan de estudios seguido, según opinión de la unidad Académica correspondiente. Art. 41.- La resolución que acuerde la incorporación de Título o diploma por aproximación de

unidades valorativas, deberá contener una parte motivada que explique y justifique los criterios para tal aproximación. Art. 42.- La Dirección de Educación Superior solicitará opinión para fundamentar su dictamen sobre incorporación a los centros de educación superior o unidades académicas de los mismos. Si este centro o unidad académica no imparte dichos estudios, deberá integrar una comisión con profesionales de alto nivel académico con conocimiento de la materia para emitir opinión al respecto. CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Art. 43.- Las solicitudes de incorporación de un post-grado obtenido sobre el pregrado de un Profesorado de Educación Media de la Escuela Superior del Profesorado Francisco Morazán, se resolverá aplicando el Plan de Transición de ésta, a la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, vigente y de las Normas Académicas de la Educación Superior.- Igual o similar criterio se seguirá con la Escuela Nacional de Agricultura (E.N.A.), y la ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (ESNACIFOR). Art. 44.- En aquellos casos en que la incorporación del título, cuyo nombre no corresponda a un área de estudios que se imparta en los Centros de El Nivel de Educación Superior, los reconocimientos se harán conservando el nombre del título expedido por los Centros de Educación Superior extranjeros, indicando únicamente el grado y la concentración de los estudios realizados. Art. 45.- Para efectos de toda incorporación deberán respetarse los convenios existentes entre la UNAH y otros Centros de Educación Superior, así como los celebrados

entre Honduras y otros países. Art. 46.- Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo de Educación Superior. CAPÍTULO VIII VIGENCIA Art. 47.- El Presente reglamento entrará en vigencia al siguiente día de su aprobación por el Consejo de Educación Superior. Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, 30 de agosto de 1995. **DRA. NORMA MARTIN DE REYES, DIRECTORA DE EDUCACION SUPERIOR**”

2. **ACUERDO No.3897-329-2018, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No.329 DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, REALIZADA EL 31 DE OCTUBRE DE 2018. APROBACIÓN DE REFORMA AL ARTÍCULO NO.50, DEL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADOS DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN HONDURAS.**

ACUERDO No.3897-329-2018. El Consejo de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No.3210-299-2016, de fecha 9 de mayo de 2016, el Consejo de Educación Superior, aprobó el Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Postgrados del Nivel de Educación Superior en Honduras. **CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Educación Superior mediante Acuerdo No.3887-328-2018, de fecha 27 de

septiembre de 2018, en su numeral. **PRIMERO:** Conoció y dio por recibida la Solicitud de Reforma al Artículo No.50 del Título III, Capítulo I, del Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Postgrados del Nivel de Educación Superior en Honduras, que establece lo siguiente: “**Artículo 50.** El diseño curricular de las maestrías podrá organizarse con un máximo de dos orientaciones siempre y cuando la cantidad de créditos entre las orientaciones no sea menor al 70% del total del programa” petición, presentada por los Consejeros Dr. Armando Euceda y el Dr. Marco Tulio Medina, Miembros Propietarios del CES por parte de la UNAH y en el numeral **SEGUNDO:** Nombró una Comisión integrada por los siguientes Consejeros: Dra. Margarita Oseguera, Abogada Bessy Margoth Nazar Herrera, Dr. Armando Euceda, de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y la Dra. Rosario Duarte de Fortín, Rectora de la Universidad Metropolitana de Honduras (UMH), para que analizaran a profundidad la Reforma al Artículo No.50, del Título III, Capítulo I, del Reglamento anteriormente mencionado, y presentaran propuesta de reforma ante el Consejo para su discusión y aprobación. **CONSIDERANDO:** Que en esta fecha se ha conocido la **Propuesta de Reforma al Artículo No.50, del Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Postgrados del Nivel de Educación Superior en Honduras**, presentada por la Comisión nombrada mediante acuerdo No.3887-328-2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, por el Consejo de

Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que la comisión propone: “Reformar el Artículo No.50, del Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Postgrados del Nivel de Educación Superior en Honduras, de la siguiente manera: **“Artículo No.50, los programas podrán organizarse con las orientaciones que se contemplen en el Plan de Estudios propuesto, deberán corresponder a los ejes temáticos y líneas de investigación definidas por la unidad académica a la cual está adscrito, siempre y cuando la cantidad de ejes comunes de las orientaciones no sea menor al 60% del total del programa”**. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo No.160 de la Constitución de la República, se atribuye a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo No. 21 de la Ley de Educación Superior establece: Que el Consejo de Educación Superior, es el órgano de dirección y decisión del sistema y el artículo 14 del Reglamento de la Ley indica que el Consejo dirige El Nivel por medio de sus resoluciones y reglamentos. Decide mediante resolución los asuntos sometidos a su conocimiento por la Ley. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior aprobar la creación y funcionamiento, supresión o fusión de carreras, escuelas, facultades, institutos y centros de investigación de los Centros de El Nivel, **POR TANTO:** En aplicación del Artículo 160 de la Constitución de la Republica, 2, 17 literales a), e) y k) y 21 de la Ley de

Educación Superior y 14 del Reglamento de la Ley y demás aplicables, el Consejo de Educación Superior en uso de las facultades de que está investido. **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibida la propuesta presentada por la Comisión nombrada mediante acuerdo No.3887-328-2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, por el Consejo de Educación Superior. **SEGUNDO:** Aprobar la reforma al Artículo No.50, del Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Postgrados del Nivel de Educación Superior en Honduras, el cual deberá leerse así: **“Artículo No.50, los programas podrán organizarse con las orientaciones que se contemplen en el Plan de Estudios propuesto, deberán corresponder a los ejes temáticos y líneas de investigación definidas por la unidad académica a la cual está adscrito, siempre y cuando la cantidad de ejes comunes de las orientaciones no sea menor al 60% del total del programa”**. **TERCERO:** Se instruye a la Dirección de Educación Superior, para que lo publique en el Diario Oficial La Gaceta, fecha a partir de la cual comenzará la vigencia de la Reforma al Artículo No.50, del Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Postgrados del Nivel de Educación Superior en Honduras. **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

3. **ACUERDO No.4406-350-2020, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No.350 DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, REALIZADA**

EL 17 DE DICIEMBRE DE 2020. SE APRUEBA QUE LOS TÍTULOS DE LAS MAESTRÍAS PROFESIONALIZANTES Y DE LAS MAESTRÍAS ACADÉMICAS APROBADAS EN EL ARTÍCULO 57 INCISOS C) Y D) DEL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN HONDURAS, MEDIANTE ACUERDO No.3210-299-2016, DE FECHA 9 DE MAYO DE 2016, POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SEAN ÚNICAMENTE “MÁSTER”, EN LUGAR DE “MÁSTER PROFESIONALIZANTE” Y “MASTER ACADÉMICO”, QUEDANDO DEBIDAMENTE EXPLÍCITO EN LA “TABLA DE DATOS GENERALES”, ESPECÍFICAMENTE EN LA “ACREDITACIÓN”.

ACUERDO No.4406-350-2020. El Consejo de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No.3210-299-2016, de fecha 9 de mayo de 2016, el Consejo de Educación Superior, aprobó el Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Postgrados del Nivel de Educación Superior en Honduras. **CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Educación Superior mediante Acuerdo No.4027334-2019, de fecha 10 de mayo

2019, numeral PRIMERO: Conoció y dio por recibida la petición del MSC. Roger Martínez Miralda, Secretario General de la Universidad Tecnológica Centroamericana, (UNITEC), de que se nombre una comisión para que revise el Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Postgrados del Nivel de Educación Superior en Honduras, y que valore si es pertinente o procedente lo estipulado en el Reglamento, respecto a especificar si es una Maestría Profesionalizante o Académica sobre todo a la hora de emitir un Diploma, y en el numeral **SEGUNDO:** Aprobó el **NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN**, integrada por: El Dr. Marco Tulio Medina, Miembro Propietario del CES por parte de la UNAH (Coordinador); Dr. Armando Euceda, Director de la Dirección de Estudios de Postgrados de la UNAH; la Dra. Rosario Duarte, Rectora de la Universidad Metropolitana de Honduras, (UMH); MSc. Martha Zepeda, Directora de Diseño Curricular de la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC); Dr. Hermes Alduvín Díaz Luna, Rector de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán, (UPNFM); el Dr. Mario Lanza, de la Universidad José Cecilio del Valle (UJCV) y la Dirección de Educación Superior, para que revise el Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Postgrado del Nivel de Educación Superior de Honduras, para valorar si es pertinente y procedente lo estipulado en el Reglamento respecto a especificar si es una Maestría Profesionalizante o

Académica sobre todo a la hora de emitir un Diploma, y que presente ante este Consejo en una próxima sesión, propuesta de reforma. **CONSIDERANDO:** Que se ha conocido propuesta presentada por la comisión nombrada mediante acuerdo No. 4027-334-2019, de fecha 10 de mayo 2019, por el Consejo de Educación Superior, en la que expresa que; “que es necesario armonizar las titulaciones de los estudios de posgrado para estar a tono y ser competitivos a nivel internacional. **CONSIDERANDO:** Que la comisión continúa manifestando que el proceso de la reforma completa del citado Reglamento tomará mucho más tiempo de análisis y consenso, pero que existe la necesidad urgente de emisión y reconocimiento de títulos de maestría con el grado académico y titulación correcta”. **CONSIDERANDO:** Que la comisión propone: “que se emita un acuerdo de resolución para que los títulos de las maestrías profesionalizantes y de las maestrías académicas sean únicamente “MÁSTER”, en lugar de “Máster Profesionalizante” y “Master Académico”, quedando debidamente explícito en la “Tabla de Datos Generales”, específicamente en la “Acreditación”. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo No.160 de la Constitución de la República, se atribuye a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo No. 21 de la Ley de Educación Superior establece: Que el Consejo de Educación

Superior, es el órgano de dirección y decisión del sistema y el artículo 14 del Reglamento de la Ley indica que el Consejo dirige El Nivel por medio de sus resoluciones y reglamentos. Decide mediante resolución los asuntos sometidos a su conocimiento por la Ley. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior aprobar la creación y funcionamiento, supresión o fusión de carreras, escuelas, facultades, institutos y centros de investigación de los Centros de El Nivel, **POR TANTO:** En aplicación del Artículo 160 de la Constitución de la Republica, 2, 17 literales a), e) y k) y 21 de la Ley de Educación Superior y 14 del Reglamento de la Ley y demás aplicables, el Consejo de Educación Superior en uso de las facultades de que está investido. **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibida la propuesta presentada por la Comisión nombrada mediante acuerdo No.4027-334-2019 de fecha 10 de mayo de 2019, por el Consejo de Educación Superior. **SEGUNDO:** Se aprueba que los títulos de las maestrías profesionalizantes y de las maestrías académicas aprobadas en el Artículo 57 incisos c) y d) del Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Posgrado del Nivel de Educación Superior en Honduras, mediante acuerdo No.3210299-2016, de fecha 9 de mayo de 2016, por el Consejo de Educación Superior, sean únicamente “MÁSTER”, en lugar de “Máster Profesionalizante” y “Master Académico”, quedando debidamente explícito en la “Tabla de Datos Generales”,

específicamente en la “Acreditación”. **TERCERO:** Esta resolución será aplicable de forma retroactiva para aquellos títulos que no hayan sido emitidos y no hayan sido reconocidos por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, así como en los planes de estudio que hayan sido registrados y foliados y aquellos que aún no han sido registrados o foliados; **hasta que se finalice y se apruebe la reforma del Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Posgrado del Nivel de Educación Superior en Honduras.**

CUARTO: Se ratifica el nombramiento de la Comisión nombrada mediante acuerdo No.4027-334-2019 de fecha 10 de mayo de 2019, por el Consejo de Educación Superior, para que continúe con la revisión total del Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Posgrado del Nivel de Educación Superior en Honduras y que presente ante este Consejo en una próxima sesión, propuesta de reforma. **QUINTO:** Transcribir el presente acuerdo a quien corresponda, para los efectos de Ley. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

4. **ACUERDO No.4444-351-2021 DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ACTA No.351 DE SESIÓN ORDINARIA, REALIZADA EL 19 DE FEBRERO DE 2021. APROBAR LA AMPLIACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN Y DESARROLLO DE PLANES DE ESTUDIOS**

DE GRADO Y POSGRADO EN CONVENIO CON UNIVERSIDADES EXTRANJERAS, EN EL SENTIDO DE QUE SE INCLUYA LA PARTICIPACIÓN DE VARIAS INSTITUCIONES COMO SIGUE: QUE SE APLIQUE A LAS MODALIDADES MULTILATERALES DONDE HAYA PARTICIPACIÓN DE DOS (2) O MÁS UNIVERSIDADES Y/O EN DOS (2) O MÁS PAÍSES.

ACUERDO No.4444-351-2021.- El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento para la aprobación y desarrollo de planes de estudios de grado y posgrado en convenio con Universidades Extranjeras fue aprobado mediante acuerdo No.2994-289-2015, del Consejo de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que en esta fecha se ha conocido Propuesta de Ampliación del Reglamento para la Aprobación y Desarrollo de Estudios de Grado y Posgrado en Convenio con Universidades Extranjeras, con fundamento en los Artículos 40 y 41 para que abarque su aplicación a las modalidades multilaterales donde participen dos (2) o más universidades en dos (2) o más países, presentada por la MSc. Belinda Flores de Mendoza, Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). **CONSIDERANDO:** Que, al momento de ser aprobado el Reglamento para la aprobación y desarrollo de planes de estudios de grado y

posgrado en convenio con Universidades Extranjeras, no se visualizó de que la tendencia en educación superior, es a la conformación de grupos de universidades o consorcios de universidades que están desarrollando proyectos académicos.

CONSIDERANDO: Que el reglamento para la aprobación y Desarrollo de Estudios de Grado y de Postgrado en convenio con universidades extranjeras, establece en su “**Artículo 40.**

Con el desarrollo del Proceso de Internacionalización de la Educación Superior podrán surgir otras modalidades de intercambio por lo que este Reglamento deberá ser ampliado en su momento” y el “**Artículo 41.** Los casos no previstos en este Reglamento serán discutidos en el seno del Consejo de

Educación Superior a propuesta de la Dirección de Educación Superior.” **CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 160 de la Constitución de la República, se atribuye a la

Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 17, inciso a) de la Ley de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior tiene la atribución de Dictar las políticas de la Educación Superior, inciso e) Fijar los

criterios para evaluar la excelencia académica y k) las demás que le señale la Constitución y las Leyes. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo No. 14 de las Normas Académicas de la Ley de Educación Superior establece “Que los Centros de Educación Superior Nacionales podrán suscribir convenios

con sus homólogos del extranjero para ofrecer programas conjuntos, los cuales están sometidos al cumplimiento de los requisitos que la ley establece. **POR TANTO:** En aplicación del Artículo 160 de la Constitución de la Republica, Artículo 17 inciso a) e) y k) de la Ley de Educación Superior, Artículo 14 de las Normas Académicas de la Educación Superior, 40 y 41 del Reglamento para la aprobación y desarrollo de planes de estudios de grado y posgrado en convenio con Universidades

Extranjeras, el Consejo de Educación Superior en uso de las facultades de que está investido. **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibida y aprobada la Propuesta de Ampliación del Reglamento para la Aprobación y Desarrollo de Estudios de Grado y Posgrado en Convenio con Universidades

Extranjeras, para que abarque su aplicación a las modalidades multilaterales donde participen dos (2) o más universidades en dos (2) o más países, presentada por la MSc. Belinda Flores de

Mendoza, Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). **SEGUNDO: Aprobar la Ampliación** del Reglamento para la Aprobación y Desarrollo de Planes de Estudios de Grado y Posgrado en Convenio con

Universidades Extranjeras, en el sentido de que se incluya la participación de varias instituciones como sigue: **Que se aplique a las modalidades multilaterales donde haya participación de dos (2) o más universidades y/o en dos (2) o más países.** **TERCERO:** El Reglamento para la Aprobación y Desarrollo de Planes de Estudios de Grado y Posgrado en

la participación de varias instituciones como sigue: **Que se aplique a las modalidades multilaterales donde haya participación de dos (2) o más universidades y/o en dos (2) o más países.** **TERCERO:** El Reglamento para la Aprobación y Desarrollo de Planes de Estudios de Grado y Posgrado en

Que se aplique a las modalidades multilaterales donde haya participación de dos (2) o más universidades y/o en dos (2) o más países. **TERCERO:** El Reglamento para la Aprobación y Desarrollo de Planes de Estudios de Grado y Posgrado en

y Desarrollo de Planes de Estudios de Grado y Posgrado en

Convenio con Universidades Extranjeras ampliado, entrará en vigencia a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

5. **ACUERDO No. 5084-385-2023, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No.350 DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, REALIZADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023. APROBAR REFORMA AL ART. 14 DEL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN HONDURAS.**

ACUERDO No.5084-385-2023.- El Consejo de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No.3210-299-2016, de fecha 9 de mayo de 2016, el Consejo de Educación Superior, aprobó el Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Postgrados del Nivel de Educación Superior en Honduras. **CONSIDERANDO:** Que se ha conocido **Propuesta de la Dirección de Educación Superior para reformar el Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Posgrado del Nivel de Educación Superior en**

Honduras en lo referido a las especialidades en el área de la Salud. CONSIDERANDO: Que en la discusión el pleno acordó aprobar en su totalidad la propuesta presentada por la Dirección de Educación Superior para reformar el Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Posgrado del Nivel de Educación Superior en Honduras en lo referido a las especialidades en el área de la Salud. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo No.160, en uno de sus apartados otorga a la UNAH la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional...; mandatos que se ejercen a través del Consejo de Educación Superior, órgano creado por el Congreso Nacional mediante Decreto No.142-89, de fecha 14 de septiembre de 1989 y que en el artículo No.12 de la Ley de Educación Superior lo define como el órgano de dirección y decisión del sistema y en su artículo No.17 en todos sus literales establece sus atribuciones. **POR TANTO:** En uso de las facultades que la Constitución de la República nos otorga, al igual que el resto de la normativa del Nivel de Educación Superior específicamente en apego a los Arts. 12 y 17 de la Ley de Educación Superior, y demás aplicables. **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibido y aprobada la Propuesta de la Dirección de Educación Superior para reformar el Reglamento

para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Posgrado del Nivel de Educación Superior en Honduras en lo referido a las especialidades en el área de la Salud. **SEGUNDO:** Aprobar reforma al Art. 14 del Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Posgrado del Nivel de Educación Superior en Honduras para que en adelante se lea: “Art. 14. *La especialidad en el área de la salud (Nivel 7, Código 7, Salud y Servicios Sociales, CINE 2011-UNESCO) tendrá **mínimo 90 créditos** (4050 horas académicas mínimo), a razón de **45 horas académicas por crédito, con una duración***

de tres (3) años como mínimo, los que podrán aumentarse de acuerdo con el estado del arte en el área específica de las ciencias médicas o de la salud. Estas actividades deberán completarse con un trabajo final individual de integración, cuya modalidad será definida por cada centro de El Nivel.”. TERCERO: Corregir en la tabla de Créditos Académicos de los Programas de Posgrados del Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Posgrado del Nivel de Educación Superior, que en el **reglón referido a las Especialidades en el área de la salud** para se lea de la siguiente forma:

Créditos Académicos de los Programas de Posgrados³

NIVELES DE LOS POSGRADOS	Créditos		Horas Mínimas		Horas Máximas		Horas		Duración
	Mínimos	Máximos	Trabajo Académico	Trabajo Independ.	Trabajo Académico	Trabajo Independ.	Mínimas	Máximas	
Especialidad en el área de la salud	90						4050		3 años mínimo

CUARTO: Dejar sin valor y efecto, la derogación aprobada en el Art. 84 del Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Posgrado del Nivel de Educación Superior en Honduras, del Art. 71, inciso d) de las Normas Académicas de la Educación Superior sobre Especialidad en el área de la salud, porque establece correctamente valores mínimos en duración y número de créditos. **QUINTO:** Notificar el presente acuerdo a las Instituciones de El Nivel de Educación Superior. **SEXTO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

6. **ACUERDO No. 5085-385-2023, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 350 DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, REALIZADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023. APROBAR LA REFORMA AL ART. 18, EN LOS INCISOS B, C Y D DEL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO E INCORPORACIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS.**

ACUERDO No. 5085-385-2023.- El Consejo de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que se ha conocido Solicitud de Reforma al artículo No.18, del Reglamento de Reconocimiento e Incorporación de Títulos y Diplomas, a fin de que la Dirección de Educación Superior posea un

respaldo legal, para recepcionar y procesar solicitudes de incorporación de Títulos y otros Documentos, en Formato Electrónico, otorgados por Instituciones de Educación Superior Extranjeras. **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de reconocimiento e incorporaciones de títulos y diplomas aprobado por el CES mediante acuerdo No. 394-75-95, de fecha 23 de noviembre de 1995 en el artículo 18, que en sus incisos b, c y d literalmente dice: “c) *Certificación de Estudios, original y fotocopia, debidamente autenticada que incluya las unidades valorativas o créditos, original y autenticada con sus respectivas fotocopias y traducidas al español, si estuviesen en otro idioma.* d) *Programa sintético de cada una de las asignaturas que forman el Plan de Estudios, debidamente legalizado y autenticado. A falta de éste el correspondiente catálogo oficial del centro donde realizó sus estudios. En caso de que no viniese en español deberá acompañarse de su respectiva traducción y fotocopias*” **CONSIDERANDO:** Que para dar respuesta a solicitantes de incorporación de títulos otorgados por Instituciones de Educación Superior (IES) extranjeras emitidas en formato electrónico, debido a que en estos países existe legislación que regula la emisión de documentos electrónicos, **solicita la reforma a los literales b, c y d del artículo 18 del Reglamento de reconocimiento e incorporaciones de títulos y diplomas, que consiste en agregar el siguiente contenido:** b) Título o diploma original o electrónico con sus respectivas auténticas o apostilla y su traducción oficial, si no estuvieren en español y fotocopias. c) Certificación de Estudios original o electrónica debidamente autenticada o apostillada que incluya las unidades valorativas o créditos, con traducción oficial y sus respectivas fotocopias. Y d) Programa sintético en formato digital, de cada una de

las asignaturas que forman el Plan de Estudios, debidamente legalizado a falta de éste el correspondiente catálogo oficial del centro donde realizó sus estudios. En caso de que no viniese en español deberá acompañarse de su respectiva traducción oficial. **CONSIDERANDO:** Que es atribución de este Consejo ejercer la potestad normativa para emitir los reglamentos de El Nivel de Educación Superior, de conformidad con el Artículo 17, de la Ley de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que la validación de los estudios realizados en el extranjero se hará mediante su reconocimiento o incorporación. **CONSIDERANDO:** Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, llevará un registro de Títulos y Diplomas de los Centros de El Nivel y de las incorporaciones que se sometan a su aprobación. **POR TANTO:** El Consejo de Educación Superior en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos No. 160 párrafo cuarto de la Constitución de la República; 17 de la Ley de Educación Superior; 47, 48, 49, 50, 57, 58 y 59 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior; 132 y 133 de las Normas Académicas de la Educación Superior y demás aplicables, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibida y aprobada la Solicitud de Reforma al artículo No.18, del Reglamento de Reconocimiento e Incorporación de Títulos y Diplomas, para recepcionar y procesar solicitudes de incorporación de Títulos y otros Documentos, en Formato Electrónico, otorgados por Instituciones de Educación Superior Extranjeras. **SEGUNDO:** Aprobar la reforma al Art. 18, en los incisos b, c y d del Reglamento de reconocimiento e incorporación de títulos y diplomas los que se leerán así: “b) Título o diploma original o electrónico con sus respectivas auténticas o apostilla y su traducción oficial, si no estuvieren en español y fotocopias.

c) Certificación de Estudios original o electrónica debidamente autenticada o apostillada que incluya las unidades valorativas o créditos, con traducción oficial y sus respectivas fotocopias.

d) Programa sintético en formato digital, de cada una de las asignaturas que forman el Plan de Estudios, debidamente legalizado a falta de éste el correspondiente catálogo oficial del centro donde realizó sus estudios. En caso de que no viniese en español deberá acompañarse de su respectiva traducción oficial. ” **TERCERO:** Todo documento presentado para el trámite de Reconocimiento e Incorporación de Título o Diploma en formato electrónico deberá cumplir con los siguientes criterios: **1)** Deben ser emitidos por instituciones de educación superior legalmente constituidas, sometidas a la legislación de educación superior del país de origen. **2)** La emisión de documentos electrónicos debe ser aprobada mediante acuerdo gubernamental y de la institución que rige la educación superior en el país de origen. **3)** Los códigos de verificación de los documentos electrónicos deben ser válidos. **4)** Los documentos emitidos de manera electrónica deben ser cotejados en el sitio oficial de la institución de educación superior emisora del título o en una base de datos digital autorizada por la institución emisora del título. **5)** El título debe ser emitido por instituciones de educación superior que no hayan transgredido la legislación hondureña mediante publicidad de oferta de servicio no autorizado por el Consejo de Educación Superior. **CUARTO:** Notificar el presente acuerdo a las Instituciones de Educación Superior de Honduras. **QUINTO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

7. ACUERDO No. 5196-388-2024, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 388 DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, REALIZADA EL 08 DE MARZO DE 2024. APROBAR LA REFORMA AL ART. 17, DEL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN HONDURAS.

ACUERDO No. 5196-388-2024.- El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No.3210-299-2016, de fecha 9 de mayo de 2016, el Consejo de Educación Superior, aprobó el Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Posgrados del Nivel de Educación Superior en Honduras.

CONSIDERANDO: Que se ha conocido Propuesta de la Dirección de Educación Superior para reformar el Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Posgrado del Nivel de Educación Superior en Honduras en lo referido a las subespecialidades en el área de la Salud.

CONSIDERANDO: Que en la discusión el pleno acordó aprobar en su totalidad la Propuesta de la Dirección de Educación Superior para reformar el Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Posgrado del Nivel de Educación Superior en Honduras en lo referido a las subespecialidades en el área de la Salud.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo No.160, en uno de sus apartados otorga a la UNAH la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional...; mandatos que se ejercen a través del Consejo de Educación Superior,

órgano creado por el Congreso Nacional mediante Decreto No.142-89, de fecha 14 de septiembre de 1989 y que en el artículo No.12 de la Ley de Educación Superior lo define como el órgano de dirección y decisión del sistema y en su artículo No.17 en todos sus literales establece sus atribuciones.

POR TANTO: El Consejo de Educación Superior en uso de las facultades que la Constitución de la República le otorga, al igual que el resto de la normativa del Nivel de Educación Superior y específicamente en apego a los Arts.12 y 17 de la Ley de Educación Superior y demás aplicables. **ACUERDA:**

PRIMERO: Dar por recibido y aprobada la Propuesta de la Dirección de Educación Superior para reformar el Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Posgrado del Nivel de Educación Superior en Honduras, en lo referido específicamente a las subespecialidades en el área de la Salud. **SEGUNDO:** Aprobar la reforma al Art. 17, del Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Posgrado del Nivel de Educación Superior en Honduras para de la siguiente forma:

TEXTO ACTUAL (vigente)	TEXTO REFORMADO (Lo solicitado)
Artículo 17. La Sub-Especialidad médica, tendrá una duración de dos (2) años equivalente a 1800 horas mínimas y un máximo de 2250 horas académicas, con un total de 40 créditos como mínimo y 50 como máximo.	“Art. 17. La Sub-especialidad médica tendrá una duración mínima de dos (2) años y 40 créditos (1800 horas académicas) como mínimo , a razón de 45 horas académicas por crédito. Estos parámetros podrán incrementarse de acuerdo con el estado del arte en el área específica de las ciencias de la salud”.

TERCERO: Que conste en la tabla de Créditos Académicos de los Programas de Posgrados del Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Posgrado del Nivel de Educación Superior, en el **reglón referido a las Sub-Especialidades en el área de la salud**, lo siguiente:

Créditos Académicos de los Programas de Posgrados³

NIVELES DE LOS POSGRADOS	Créditos		Horas Mínimas		Horas Máximas		Horas		Duración
	Mínimos	Máximos	Trabajo Académico	Trabajo Independ.	Trabajo Académico	Trabajo Independ.	Mínimas	Máximas	
Sub-Especialidad en el área de la salud	40						1800		2 años mínimo

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a las Instituciones del Nivel de Educación Superior. **QUINTO:** La reforma aprobada entrará en vigencia una vez que sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **SEXTO:** Que el presente acuerdo sea aprobado de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

8. ACUERDO No. 5398-396-2024, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 350 DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, REALIZADA EL 29 DE OCTUBRE DE 2024. APROBAR LA AMPLIACIÓN DEL ART. No.49 DE LAS NORMAS ACADÉMICAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

ACUERDO No. 5398-396-2024.- El Consejo de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que se ha conocido Acuerdo No. 5306-393-2024, adoptado en la sesión No. 393 del Consejo de Educación Superior, realizada el 12 de julio de 2024, referido a la “Propuesta de la Dirección de Educación Superior para definir y ampliar las categorías institucionales y de estructura organizativa interna de las Instituciones de Educación Superior establecidas en los Artículos Nos. 49 y 51 de las Normas Académicas de la Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo No. 5306-393-2024, quedó pendiente la aprobación de su ratificación, ya que por la naturaleza de su contenido debía ser ampliamente discutido y socializado después de haber sido incluidas las observaciones presentadas por algunas Instituciones de El Nivel. **CONSIDERANDO:** Que, una vez socializado y discutido y haber realizado los ajustes correspondientes al documento propuesto, el pleno del CES, estuvo de acuerdo en aprobar por unanimidad la ratificación del Acuerdo No.5306-393-2024, del Consejo de Educación Superior,

de fecha 12 de julio de 2024, referido a la “Propuesta de la Dirección de Educación Superior para definir y ampliar las categorías institucionales y de estructura organizativa interna de las Instituciones de Educación Superior establecidas en los Artículos Nos. 49 y 51 de las Normas Académicas de la Educación Superior.”. **CONSIDERANDO:** Que según mandato otorgado en el artículo No.160 de la Constitución de la República que otorga a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional, de contribuir a la investigación científica, humanística y tecnológica, a la difusión general de la cultura y al estudio de los problemas nacionales, mandato que se ejerce a través del Consejo de Educación Superior, órgano creado por el Congreso Nacional mediante Decreto No.142-89 de fecha 14 de septiembre de 1989 y que en el artículo No.12 de la Ley de Educación Superior lo define como el órgano de dirección y decisión del sistema y que en su artículo No.17 en todos sus literales se establecen sus atribuciones. **CONSIDERANDO:** Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en cumplimiento a tal delegación, aplica lo estatuido en la Ley Orgánica de la UNAH y su Reglamento General, la Ley de Educación Superior, su Reglamento y Normas Académicas de El Nivel. **POR TANTO:** En uso de las facultades que la Constitución de la República nos otorga, al igual que el resto de la normativa del Nivel de Educación Superior específicamente en apego a los Arts. 12 y 17 de la Ley de Educación Superior, y demás aplicables del Reglamento General de la Ley de Educación Superior y Normas Académicas de El Nivel, **ACUERDA:** **PRIMERO:** Aprobar la ratificación del **ACUERDO No. 5306-393-2024**, adoptado por el Consejo de Educación Superior en fecha 12 de julio de 2024, que contiene propuesta de la Dirección de Educación Superior, con los agregados

recomendados por las autoridades de las IES, quedando de la manera que literalmente dice: **“PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA DEFINIR Y AMPLIAR LAS CATEGORÍAS INSTITUCIONALES Y DE ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INTERNA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS No.49 Y 51 DE LAS NORMAS ACADÉMICAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.** HONORABLE CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES): **CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Educación Superior es el órgano de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) creado para cumplir el mandato constitucional de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional de Honduras (Art. No.56 Ley Orgánica de la UNAH -LOUNAH), y es el órgano de dirección y decisión del Sistema de Educación Superior (Art. No.12 Ley de Educación Superior – LES), que tiene la atribución de ejercer la potestad normativa para emitir los reglamentos de la Ley de Educación Superior y de las demás leyes aplicables al nivel (Art. No.17, f) LES); **CONSIDERANDO:** Que en el capítulo V, sección B de las Normas Académicas de Educación Superior se establece lo relativo a las categorías institucionales y formas de estructura interna, permitiendo a una institución de educación superior diseñar su estrategia operativa para expandir su presencia y servicios a diferentes áreas geográficas; **CONSIDERANDO:** Que, hasta la fecha, las instituciones de educación superior de Honduras, para ampliar su cobertura geográfica, únicamente han tenido la opción de solicitar autorización para los formatos de Centros Regionales y/o Centros Asociados de Educación a Distancia, conforme lo establece el Art. No.28 de las Normas Académicas de la Educación Superior (NAES); figuras que no siempre se

corresponden con lo requerido por los programas, modalidades o actividades académicas a ofrecer en una región geográfica; **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Educación Superior (DES) ha evaluado las diferentes y necesarias maneras de crecimiento y consolidación de las Instituciones de Educación Superior (IES) hondureñas y considera obligatorio definir y ampliar las categorías de otras unidades académicas a través de las cuales una institución de educación superior puede estructurarse internamente, además de las establecidas en el Art. No.49 de las NAES, concluyendo que es necesario ampliar otras categorías consecuentes con “otras formas análogas de organización” relacionadas con la tipología de campus, instalaciones o infraestructura en la que puede operar una IES para expandir su cobertura en el país; **CONSIDERANDO:** Que la DES destaca como antecedente de esta iniciativa la propuesta presentada por el Consejo Técnico Consultivo al Consejo de Educación Superior en sesión No.85 de fecha 7 de agosto de 1996, mediante la cual se propuso agregar un artículo a las Normas Académicas de la Educación Superior, Capítulo V, Título B (Categoría Institucional) para definir la caracterización de un Centro Especializado como parte de los Centros de El Nivel, proposición aprobada por el CES mediante Acuerdo No. 487-86-1996 del 04 de septiembre de 1996; **CONSIDERANDO:** Que el Art. No.51 de las NAES definen la categoría de Instituto de manera general, asociado a los campos del conocimiento y programas académicos, siendo necesario precisar las diferentes formas de constitución que puede adoptar como una IES. **CONSIDERANDO:** Que conforme al Art. No.141, letra f) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH, es atribución de la Dirección de Educación Superior proponer al Consejo de Educación Superior, las iniciativas de proyectos de reglamentos, acuerdos y resoluciones en los

asuntos de su competencia. **CONSIDERANDO:** Que el desarrollo del Sistema de Educación Superior deberá asegurar los principios de libertad de investigación, cátedra y organización institucional (Art. No. 4 RGLES), y que según el Art. No.48 de las NAES, los Centros del Nivel de Educación Superior respecto a su nombre y estructura, respetarán los usos y costumbres internacionales y lo ya oficializado a nivel nacional. **CONSIDERANDO:** Que el Plan de Arbitrios por los servicios que la UNAH presta al nivel de Educación Superior vigente, establece en el numeral 8.1, literal e) que el monto a pagar por la creación de Facultades, Escuelas, Institutos, Centros de Investigación o cualquier otra unidad académica que no esté incluida en la estructura organizacional del Estatuto de creación de la institución, deberá pagar L.15,000.00 si la unidad se crea en el Distrito Central y L.10,000.00 si se crea fuera del Distrito Central. **CONSIDERANDO:** Que todo Centro de Educación Superior, en cualquiera de sus categorías, para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de las carreras y programas de manera óptima, debe contar con la infraestructura física y académica necesaria, personal directivo, académico, administrativo y de servicio, mobiliario y equipo, recursos financieros, tecnológicos, bibliotecarios y otros que requiera el volumen de sus operaciones o la capacidad instalada de la Unidad o Centro de acuerdo a los criterios y estándares establecidos para el nivel de educación superior, debiendo solicitar al Consejo de Educación Superior la autorización para su creación y funcionamiento siguiendo el proceso legal establecido (Art. No. 44 NAES). **POR TANTO:** La Dirección de Educación Superior, con fundamento en el Art. No.160 de la Constitución de la República, No.56 de la Ley Orgánica de la UNAH, No.141, letra f) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH; No.12 y 17 de la Ley de Educación

Superior, No.4 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior, No.28, 44, 48, 49 y 51 de las Normas Académicas de la Educación Superior, propone al Consejo de Educación Superior lo siguiente: **PRIMERO:** Aprobar la ampliación del Art. No.49 de las Normas Académicas de la Educación Superior mediante la definición de las unidades académicas referidas como áreas, divisiones, centros, facultades y departamentos. **ÁREAS ACADÉMICAS:** Instancia académica con estructura curricular específica, que agrupan disciplinas afines dentro de un departamento o una facultad (por ejemplo, Área de Literatura dentro del Departamento de Humanidades). Las áreas son coordinadas por un responsable, cuentan con personal académico y administrativo, tienen recursos compartidos con otros departamentos o facultades y su organización es flexible. **DIVISIONES ACADÉMICAS:** Agrupaciones que pueden trascender facultades o departamentos, enfocándose en áreas amplias de actividad académica o administrativa (por ejemplo, División de Educación Continua). Las Divisiones académicas suelen dirigirse por un director, cuentan con personal académico y administrativo, oficinas asignadas y espacios para eventos varios. Su función es coordinar actividades interdepartamentales y aquellas entre facultades. **CENTROS:** Unidades que pueden ser académicas o de investigación, dedicadas a temas específicos y que pueden estar fuera de la estructura tradicional de facultades y departamentos (por ejemplo, Centro de Estudios Ambientales, Centro de Empleabilidad, Centro de Educación Continua). Cuentan con personal académico y administrativo y disponen de espacios propios o compartidos, estructura organizacional y equipamiento según su naturaleza. **FACULTAD:** Unidad fundamental de organización y de gestión académico-administrativa que desarrolla determinadas áreas afines del conocimiento, que se estructura y divide en

uno o varios departamentos académicos y desarrolla una o varias carreras para la formación profesional de estudiantes, así como de formación humana, académica y profesional en diferentes estadios académicos a nivel de pregrado y posgrado. Agrupan Escuelas, Institutos, Departamentos y Programas de estudio relacionados con un área amplia del conocimiento (por ejemplo, Facultad de Ciencias Sociales). Son dirigidas por un Decano y suelen contar con Vicedecanos o directores de área. Cuentan con edificios exclusivos o compartidos, laboratorios, bibliotecas especializadas y personal académico y administrativo. Cuentan con recursos financieros asignados para operar. Realizan las funciones de docencia, generan investigación, vinculan a las facultades con la sociedad y realizan gestión académica. Una facultad puede tener sedes en diversas regiones del país. **DEPARTAMENTOS:** Subdivisiones dentro o fuera de las facultades que se centran en disciplinas específicas. **Un departamento académico es la unidad que reúne a los docentes certificados de disciplinas afines con el objetivo de gestionar el conocimiento.** Brinda servicio académico a la Facultad a la que se integra y colabora con otras facultades y otras unidades que así lo requieran. Son dirigidos por un jefe, cuenta con aulas, laboratorios específicos, oficinas para profesores, recursos bibliográficos especializados, instalaciones adecuadas para la enseñanza y la investigación. **SEGUNDO:** Desarrollar, en el marco de “otras formas análogas de organización” establecidas en el Artículo No. 49 de las NAES, las siguientes tipologías organizativas que operarían en instalaciones separadas a la sede principal de la institución de educación superior y que tendrían como principal objetivo ampliar la cobertura y operación de las instituciones en otras regiones del país. Estas nuevas tipologías permitirán diferentes estrategias y enfoques para expandir y diversificar la oferta

educativa, la investigación y la vinculación con la sociedad, adaptándose a las necesidades específicas de las regiones y comunidades a las que sirven: **1. CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS:** Sedes o extensiones de las IES ubicadas en diferentes regiones o ciudades principales del país, en los que se ofrecen todos o una proporción importante de los programas de estudios a nivel de grado y posgrado de la institución en las modalidades presencial y a distancia en sus diferentes expresiones. Tienen infraestructura de uso exclusivo donde se habilitan aulas, bibliotecas, laboratorios e incluso residencias estudiantiles. Funcionan con un grado considerable de autonomía tanto administrativa como académica, pero bajo la supervisión de la administración central de la institución. Son liderados por un director de Campus. Fomentan el desarrollo local y regional a través de programas de vinculación y colaboración con la comunidad. **2. CENTROS UNIVERSITARIOS:** Son centros de menor tamaño y con una oferta académica limitada a programas o carreras específicos de diferentes disciplinas, suelen tener una estructura administrativa y académica más reducida que los campus completos o centros regionales universitarios. **3. ESCUELAS REGIONALES:** Divisiones académicas especializadas que se establecen en distintas regiones para ofrecer programas o carreras alrededor de una disciplina específica en las modalidades presencial y a distancia. Funcionan con un cierto nivel de autonomía tanto administrativa como académica, pero bajo la supervisión de la administración central de la institución. Pueden ser liderados por un director o coordinador. **4. INSTITUTOS Y/O CENTROS DE INVESTIGACIÓN REGIONALES:** Se enfocan en la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico en áreas de interés particular para la región donde se ubican. Pueden estar vinculados a programas de posgrado y colaborar con el sector

público y privado local. **5. EXTENSIONES**

UNIVERSITARIAS: Oficinas o unidades administrativas que ofrecen servicios de información, gestión académica, soporte tecnológico y apoyo a estudiantes. Funcionan como enlace entre la IES y la comunidad. Facilitan la movilidad de estudiantes y profesores entre la sede principal y la extensión. Pueden ofrecer en sus instalaciones programas de educación continua. **6. SEDES SATÉLITE:** Son sedes de las IES que dependen de una administración central a través de las cuales se pueden ofrecer, además de los servicios de información, gestión académica, soporte tecnológico y apoyo a estudiantes, el desarrollo de ciclos iniciales de algunos programas o carreras de grado que no requieran infraestructura, laboratorios y/o equipos especializados. Deberán evidenciar que cuentan con el recurso humano para la gestión académica y administrativa, y recursos académicos específicos. **7.**

CENTROS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y

CAPACITACIÓN: Se enfocan en ofrecer formación continua y programas de actualización profesional. Estos Centros están destinados a satisfacer las necesidades educativas de la población adulta y del sector empresarial en diferentes regiones. **8. CENTROS DE INNOVACIÓN Y**

EMPRENDIMIENTO: Son espacios regionales dedicados a fomentar la innovación, el emprendimiento y el desarrollo económico local a través de la investigación aplicada, la formación y la incubación de empresas. Promueven el espíritu emprendedor entre los estudiantes y la comunidad universitaria. Ofrecen recursos, capacitación y asesoría para la creación y desarrollo de startups. Incluyen incubadoras, aceleradoras, espacios de co-working y laboratorios de prototipado. Facilitan la colaboración entre la Universidad, el sector privado y otras instituciones para impulsar la innovación. **9.**

CENTRO EXPERIMENTAL EN EDUCACIÓN

SUPERIOR: Es un Centro Experimental es una unidad de investigación de una institución de educación superior dedicada a la investigación aplicada y experimental en áreas específicas. Su objetivo es desarrollar y probar nuevas teorías, tecnologías y métodos, contribuyendo al avance del conocimiento en su campo de especialización. Se caracteriza por contar con una infraestructura especializada, equipada con laboratorios, campos de prueba, invernaderos, parcelas de prueba y otros espacios específicos necesarios para llevar a cabo investigaciones experimentales. Trabaja en colaboración con otras instituciones académicas, organismos gubernamentales y la industria para potenciar sus investigaciones y aplicaciones prácticas. Ofrece oportunidades de formación y capacitación avanzada para estudiantes de posgrado y profesionales, a través de programas de investigación, seminarios y talleres. Puede estar dirigido por un director o coordinador y tener varios departamentos o unidades de investigación. Se financia mediante fondos gubernamentales, subvenciones de investigación, contratos con la industria y donaciones. **10. TELECENTROS:** Son unidades académicas de las instituciones de educación superior, referidas a espacios o centros tecnológicos diseñados para facilitar el acceso a la tecnología y a los recursos educativos digitales. Estos centros están equipados con computadoras, conexión a internet y software especializado, y su principal objetivo es apoyar la enseñanza, el aprendizaje y la investigación. Pueden ofrecer servicios como capacitaciones en habilidades digitales, asistencia técnica y acceso a bibliotecas virtuales. En el contexto de las instituciones de educación superior, los telecentros sirven como extensiones de las capacidades educativas de la institución, permitiendo a los estudiantes y al personal académico aprovechar al máximo las herramientas tecnológicas

disponibles. Estos centros pueden estar ubicados tanto dentro del campus universitario como en comunidades alejadas, promoviendo la inclusión digital y el acceso equitativo a la educación. Además, pueden desempeñar un papel crucial en la educación a distancia, proporcionando un punto de apoyo físico donde los estudiantes pueden interactuar con los recursos educativos y recibir asistencia administrativa, técnica y académica. **11. CENTROS ASOCIADOS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA:** Unidades académicas en las cuales se ofrece únicamente la modalidad de educación a distancia en cualquiera de sus expresiones. Estas unidades se encargan de diseñar, implementar y supervisar programas de educación a distancia, facilitando el acceso a la educación para estudiantes que no pueden asistir físicamente a un campus universitario. Implementan metodologías pedagógicas que faciliten el aprendizaje remoto, utilizan plataformas de gestión de aprendizaje (LMS) para la entrega de contenido educativo, incorporan herramientas interactivas como foros, videoconferencias y recursos multimedia y ofrecen servicios de tutoría y asesoramiento académico. Además, proporcionan soporte técnico, formación continua para docentes y fomentan la innovación pedagógica y la actualización constante de contenidos. Monitorean el progreso académico de los estudiantes, realizan evaluaciones continuas de los programas y procesos para garantizar la calidad educativa y ofrecen bibliotecas digitales, bases de datos académicas y otros recursos educativos en línea. Facilitan espacios virtuales para la colaboración y el intercambio de ideas entre estudiantes y docentes. **TERCERO:** Aprobar la ampliación del Art. No. 51 de las NAES para conceptualizar el **Instituto Tecnológico**, como una IES en la categoría de Instituto, como sigue: Un **Instituto Tecnológico** es una institución de educación superior dedicada a la enseñanza, la investigación y la vinculación en

diversas ciencias, áreas, campos, disciplinas, programas en diversas modalidades educativas y con énfasis en el uso de tecnologías. Su objetivo principal es formar profesionales altamente capacitados en campos tecnológicos, promoviendo el desarrollo y la aplicación de conocimientos científicos, técnicos humanísticos y sociales. Cuenta con instalaciones avanzadas como laboratorios, talleres, bibliotecas, aulas y áreas deportivas, diseñadas para soportar la enseñanza y la investigación. Proporciona programas de formación no formal, formación formal, licenciatura, maestría y doctorado en diversas ciencias, áreas, campos y disciplinas, entre otras. Fomenta la investigación aplicada y la innovación, colaborando frecuentemente con la industria y la empresa para desarrollar nuevas tecnologías y soluciones prácticas, facilitando prácticas profesionales, proyectos conjuntos y transferencia de tecnología. Su currículo está orientado a ofrecer programas virtuales, bimodales y multimodales, híbridas u otros formatos con plataformas digitales, a la aplicación práctica de conocimientos y tecnología, con un enfoque práctico y un fuerte énfasis en la investigación y desarrollo. Cuenta con un rector o director general y diversas unidades administrativas y académicas como facultades, departamentos y centros de investigación. Puede ser financiado por el gobierno, por matrícula de estudiantes y/o por contratos de investigación y desarrollo con la industria. **CUARTO:** Aprobar las anteriores categorías como opciones de unidades académicas a través de las cuales las instituciones de educación superior del país podrán estructurarse internamente para ampliar su cobertura geográfica u organizar su oferta académica de conformidad con las necesidades de las comunidades y/o las oportunidades de mercado y otras que en un futuro surgieran en respuesta a las necesidades y evolución del sistema de educación superior. Para cada una de estas categorías, la Dirección de Educación

Superior definirá las guías con los estándares mínimos requeridos para cada tipología. **QUINTO:** Aplicar las tarifas establecidas en el numeral 8.1, literal e) del Plan de Arbitrios vigente de la UNAH para la gestión y aprobación por el Consejo de Educación Superior de cualquiera de las categorías de unidades académicas definidas en el numeral segundo de la presente propuesta. **SEXTO:** Aprobar esta propuesta con carácter de ejecución inmediata, para flexibilizar la resolución de peticiones de las instituciones de educación superior respecto a la creación y funcionamiento de sedes o campus universitarios. Para la creación y funcionamiento de cualquiera de los centros académicos propuestos, deberá seguirse el proceso legal establecido y cumplir con los requisitos correspondientes. **SÉPTIMO:** Establecer que, a partir de la vigencia de esta propuesta y según lo establecido en la sesión No. 393 del CES, que la creación y funcionamiento de un nuevo Campus se resolverá en dos etapas, consistentes en: 1. **Etapas de aprobación para la Creación:** La IES presenta solicitud de creación y funcionamiento de un nuevo Campus según la tipología aprobada (**ANTES DE INICIAR OPERACIONES**) y el CES resuelve de conformidad, en primera instancia **únicamente sobre la Creación**, con base a Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, emitidos sobre la documentación del proyecto presentado. 2. **Etapas de autorización del funcionamiento:** Habiendo sido aprobado el nuevo Campus y realizada las inversiones y adecuaciones por parte de la IES, deberá notificar a la comisión del CTC y a la DES, para continuar con el proceso y proceder a la realización de la visita de verificación del cumplimiento de los criterios y estándares establecidos según la tipología aprobada, posteriormente se presentará informe consolidado ante CES recomendado lo procedente en esta etapa. Ciudad

Universitaria “José Trinidad Reyes”, 12 de julio de 2024. **MSc. CLEOPATRA ISABEL DUARTE GÁLVEZ. Directora Dirección de Educación Superior**”. **SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo a las autoridades de las instituciones del Nivel de Educación Superior de Honduras, para los efectos de Ley. **TERCERO:** El presente acuerdo es de ejecución Inmediata. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

9. **ACUERDO No. 5797-404-2025, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 404 DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, REALIZADA EL 21 DE AGOSTO DE 2025. APROBACIÓN DE FLEXIBILIZACIÓN DE REQUISITOS DE INGRESO A PROGRAMAS DE POSGRADO EN HONDURAS. REFORMA DE NORMAS ACADÉMICAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO E INCORPORACIÓN DE TÍTULOS.**

ACUERDO No. 5797-404-2025. El Consejo de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que se ha conocido propuesta presentada por la Dirección de Educación Superior para la flexibilización de requisitos de ingreso a programas de posgrado en Honduras para estudiantes nacionales y extranjeros no residentes. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras, en el artículo No.160 establece que: *“Sólo las personas que ostenten título válido podrán ejercer actividades profesionales”*, en consecuencia, corresponde a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras otorgar validez oficial tanto a los títulos emitidos por universidades nacionales, así como la incorporación de los títulos provenientes de universidades extranjeras. **CONSIDERANDO:** Que se entiende entonces que el artículo No.160 antes citado y artículos No.27 y 29 de la Ley de

Educación Superior establecen que los títulos académicos otorgados por universidades extranjeras deberán incorporarse exclusivamente para ejercer legalmente profesiones en el país, por lo que la exigencia de incorporación debe entenderse vinculada exclusivamente al ejercicio profesional dentro del territorio nacional; en consecuencia, no resulta procedente exigir dicho trámite a personas extranjeras o nacionales graduadas y residentes en el exterior que **únicamente** desean cursar estudios de posgrado en instituciones del sistema de educación superior hondureño, sin propósito de ejercer su profesión en el país. **CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Educación Superior es el órgano de la UNAH creado para cumplir el mandato constitucional de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional de Honduras de conformidad con el Art. 56 de la Ley Orgánica de la UNAH.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Educación Superior de Honduras, en sus artículos No.12 y 17, establece que el Consejo de Educación Superior es el órgano encargado de definir políticas generales del sistema y aprobar las normas académicas que rigen a las universidades del país. Esto incluye todo lo relacionado con el reconocimiento de títulos y la admisión de estudiantes a programas de posgrado.

CONSIDERANDO: Que la admisión de estudiantes es el proceso mediante el cual una institución de educación superior comprueba si el aspirante al ingreso reúne los requisitos establecidos (Art. 90 NAES). **CONSIDERANDO:** Que las Normas Académicas de la Educación Superior, en el artículo No.92, establecen los requisitos de admisión para estudiantes de postgrado: “Art. 92.- Son requisitos para admisión de estudiantes de Postgrado como se transcribe a continuación:

a) Título original y fotocopia cotejada o legalizada del mismo, del grado inmediato inferior, o título validado por la UNAH, cuando los estudios se hayan realizado en el extranjero. **b) El índice académico será el que señale**

el respectivo Plan de Estudios. c) Cumplimiento de otros requisitos de admisión establecidos en cada Plan de Estudios.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Reconocimiento e Incorporación de títulos y diplomas define en el artículo No.7 que la “Incorporación, es el acto mediante el cual, previo reconocimiento de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, acepta que el poseedor de un grado académico conferido por una institución de la educación superior extranjera corresponde a un nivel de estudios de Educación Superior de Honduras. **CONSIDERANDO:** Que en el mismo Reglamento de Reconocimiento e Incorporación de títulos y diplomas establece en el artículo No.36 que los Centros de Educación Superior deberán exigir a los aspirantes de estudio de Postgrado el requisito de haber reconocido o incorporado el título de pregrado, según lo establecido en el artículo No. 92 de las Normas Académicas de Educación Superior.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para la regulación y funcionamiento del Sistema de Estudios de Postgrado del Nivel de Educación Superior en Honduras, establece en el **artículo No. 58** que para ingresar a un posgrado se requiere entre otros: a) **Título de grado inferior inmediato debidamente reconocido o incorporado según lo establece la Ley de Educación Superior.** b) **Un índice académico de 70%.** **CONSIDERANDO:** Que actualmente y conforme la normativa anterior, cualquier persona extranjera que desea realizar estudios de posgrado en Honduras debe incorporar su título universitario ante el Consejo de Educación Superior (CES) de la UNAH; procedimiento que suele ser un disuasivo para estudiantes internacionales, limitando seriamente la posibilidad de que el país se convierta en un destino académico atractivo en la Región. **CONSIDERANDO:**

Que la internacionalización es uno de los pilares de la educación superior moderna y que organismos como la UNESCO y la OEI resaltan la importancia de promover la

movilidad académica y el intercambio de conocimientos como vías para mejorar la calidad educativa y la proyección global de nuestras universidades. **CONSIDERANDO:** Que la flexibilización de requisitos se enmarca en las buenas prácticas internacionales, avaladas por el Convenio de la Apostilla de La Haya, al cual Honduras es Estado Parte, lo que garantiza la autenticidad de los títulos presentados. Países de América Latina mejor posicionados en rankings internacionales, ya han adoptado políticas más flexibles que permiten el ingreso de estudiantes extranjeros a programas de posgrado con solo presentar su título debidamente apostillado o legalizado en su país de origen, entendiendo que los estudios de posgrado tienen un carácter internacional y que no todos los estudiantes buscan ejercer profesionalmente en el país donde cursan dichos estudios. **CONSIDERANDO:** Que exigir la incorporación de títulos a estudiantes que no residen en el país y solo buscan cursar estudios de posgrado sin intención de ejercer su profesión, representa una barrera regulatoria innecesaria que desincentiva la atracción de talento internacional. **CONSIDERANDO:** Que la flexibilización de estos requisitos no solo fomenta la movilidad académica, sino que también genera beneficios económicos y cualitativos para

nuestras universidades, al diversificar la comunidad académica y enriquecer el intercambio de conocimientos.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), en el Capítulo IV, Dirección de Educación Superior, dice en el artículo No.141. Funciones y atribuciones, inciso c) Proponer al Consejo de Educación Superior las iniciativas de proyectos de reglamentos, acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia. **POR TANTO:** En aplicación del artículo No.160 de la Constitución de la República, 2, 12, 17 literales a), b), e), f) y k), 21, 27 y 29 de la Ley de Educación Superior, 14 del Reglamento de la Ley, 90 y 92 de las Normas Académicas de la Educación Superior, 141 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y demás aplicables, el Consejo de Educación Superior en uso de las facultades de que está investido. **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibida la propuesta presentada por la Dirección de Educación Superior para la flexibilización de requisitos de ingreso a programas de posgrado en Honduras para estudiantes nacionales y extranjeros no residentes. **SEGUNDO:** Aprobar las adiciones y supresiones a la normativa como se señala a continuación:

NORMATIVA VIGENTE	NUEVA REDACCIÓN
1) NORMAS ACADÉMICAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	
Art. 92.- Son requisitos para admisión de estudiantes de Postgrado: a) Título original y fotocopia cotejada o legalizada del mismo, del grado inmediato inferior, o título validado por la UNAH, cuando los estudios se hayan realizado en el extranjero. b) El índice académico será el que señale el respectivo Plan de Estudios. c) Cumplimiento de otros requisitos de admisión establecidos en cada Plan de Estudios.	Art. 92.- Son requisitos para admisión de estudiantes de Postgrado: a) Título original y fotocopia cotejada o legalizada del mismo, del grado inmediato inferior, o título validado por la UNAH, cuando los estudios se hayan realizado en el extranjero. <u>"Se exceptúa de este requisito a los estudiantes de posgrado que no residan en Honduras, quienes únicamente deberán presentar su título universitario debidamente apostillado o legalizado. En caso de que estos estudiantes decidan ejercer profesionalmente en el país, deberán cumplir con el proceso de incorporación de título según ley."</u> b) Cumplimiento de otros requisitos de admisión establecidos en cada Plan de Estudios.

2) REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO E INCORPORACIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS	
Art. 36. Los Centros de Educación Superior deberán exigir a los aspirantes de estudio de Postgrado el requisito de haber reconocido o incorporado el título de pregrado, según lo establecido en el artículo 92 de las Normas Académicas de Educación Superior.	Art. 36. Los Centros de Educación Superior deberán exigir a los aspirantes de estudio de Postgrado el requisito de haber reconocido o incorporado el título de pregrado, según lo establecido en el artículo 92 de las Normas Académicas de Educación Superior. <u>Se exceptúa de este requisito a los estudiantes de posgrado que no residan en Honduras. En caso de que estos estudiantes decidan ejercer profesionalmente en el país, deberán cumplir con el proceso de incorporación de título según ley.</u>
3) Reglamento para la regulación y funcionamiento del Sistema de Estudios de Postgrado del Nivel de Educación Superior en Honduras	
Artículo 58. Para ingresar a un posgrado se requiere entre otros: a) Título de grado inferior inmediato debidamente reconocido o incorporado según lo establece la Ley de Educación Superior; b) Un índice académico de 70%.	Artículo 58. Para ingresar a un posgrado se requiere entre otros: a) Título de grado inferior inmediato debidamente reconocido o incorporado según lo establece la Ley de Educación Superior. <u>Se exceptúa de este requisito a los estudiantes de posgrado que no residan en Honduras. En caso de que estos estudiantes decidan ejercer profesionalmente en el país, deberán cumplir con el proceso de incorporación de título según ley.</u> b) Suprimir el literal b).

TERCERO: Que la aplicabilidad de la anterior disposición incluya la normativa del sistema de educación superior, planes de estudio y regulación interna de las instituciones de educación superior, aprobados por el Consejo de Educación Superior y registrados debidamente. **CUARTO:** Transcribir el presente acuerdo a quien corresponda, para los efectos de Ley. **QUINTO:** La presente disposición entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Y para la publicación en el **Diario Oficial “LA GACETA”**, extendiendo la presente **CERTIFICACIÓN**, en Tegucigalpa, M.D.C., Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintiséis.

MSc. CLEOPATRA ISABEL DUARTE GALVEZ

SECRETARIA

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR